

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 20 de marzo de 1956

Núm. 80

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de marzo de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Marina 1913

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se aprueba el proyecto de corrección de la cabecera del río de La Solana, de la cuenca del pantano de Entrepeñas (Guadalajara) 1914

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de dos fracciones de la finca denominada «El Señorío» sita en los términos municipales de Mérida y Torremejía, en la provincia de Badajoz 1914

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Delantero de los Prados», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz 1915

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo de Montegudón», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz 1915

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz 1915

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo de Evora» (segunda mitad), sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz 1916

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz 1916

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca denominada «Cortijo de Evora» (primera mitad), sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz 1917

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se faculta al Ministerio de Agricultura para ejecutar por contratación directa las obras de reconstrucción y adaptación del castillo de Coca 1917

Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Juan Ramírez», sita en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), propiedad de doña Manuela Liñán y Ruiz de Almodóvar 1918

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julián García-Estartus, Juez de entrada 1918

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de ascenso 1919

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se promueve a

la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de entrada 1919

Orden de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Antonio Lafarga Sánchez 1919

Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan 1919

Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan 1919

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 14 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario 1919

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de marzo de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Construcciones Civiles, S. A.», «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», «Cubiertas y Tejados, S. A.», y Vías y Construcciones S. A., las obras del proyecto redactado para la puesta en explotación del trayecto Jerez a Arcos, del f. c. de Jerez de la Frontera a Almaraz 1920

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se concede el ingreso al Inspector-Médico escolar Auxiliar don Adolfo Serigó Segarra 1920

Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Narváez Fernández contra Orden ministerial de 12 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre) 1920

Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Villar Santamaría contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1955, estimatoria de recurso sobre nombramiento provisional por el turno de consortes en el Magisterio 1921

Otra de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Alfonso Otero Varela 1921

Otra de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Juan García González 1921

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de marzo de 1956 por la que se concede a don Alejandro Paniagua Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase 1921

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica 1921

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General de la segunda quincena de diciembre de 1955 1922

GOBERNACION.—Dirección General de Administración

PAGINA

PAGINA

Local.—Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Fraga (Huesca) 1924

OPERAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranjuez y Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, expediente número 5.403, a don Francisco García Martínez 1924

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Aprobando a la entidad «Juan Matheu Martoreil» la construcción de dos tipos de ascensores para 300 y 450 kilogramos 1924

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Anunciando concurso de adquisición de aparatos espolvreadores para el Servicio de Plagas del Campo .. 1925

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Pósitos.—Transcribiendo relación de opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Pósitos, con indicación de las documentaciones presentadas, grupos en que han sido clasificados y plazos para completar la documentación y reclamar contra la exclusión o clasificación 1925

AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Circular número 3 de 1956 por la que se anula la 4 de 1955 sobre comercio de huevos 1927

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de marzo de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Marina.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Eduardo González Gallarza Iragorri, con motivo de su viaje al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro de Marina, don Salvador Moreno y Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se aprueba el proyecto de corrección de la cabecera del río de La Solana, de la cuenca del pantano de Entrepeñas (Guadalajara).

La defensa de la cuenca del pantano de Entrepeñas contra los acarreo sólidos que en el mismo se depositan como consecuencia de los fenómenos de erosión de su cuenca, aconseja la pronta ejecución de aquellos trabajos de carácter hidrológico-forestal conducentes a la fijación de los terrenos de la misma, complementados con los oportunos trabajos de corrección y estabilización de cauces.

En evitación de tales daños se ha estudiado por la Cuarta División Hidrológico Forestal (Madrid), el proyecto de corrección de la cabecera del río de La Solana, en su margen derecha, de la cuenca del citado pantano, cuyo proyecto ha sido informado favorablemente por el Servicio Nacional de Hidrología Forestal y por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de corrección de la cabecera del río de La Solana, en su margen derecha, de la cuenca del pantano de Entrepeñas, formulado por la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico Forestal (Madrid), que abarca una longitud de cauces de veintiséis mil setecientos sesenta y siete metros, afectos a una cuenca de mil doscientas doce hectáreas con cincuenta áreas, con un plan de obras de cuatro mil ciento cincuenta y dos metros cúbicos con setecientos setenta y dos decímetros cúbicos de excavaciones y seis mil cuatrocientos noventa y un metros cúbicos con doscientos treinta decímetros cúbicos de mampostería de diversas clases, más sus correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto de dos millones novecientas ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesetas con veintinueve céntimos.

Esta aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinan, conforme a propuestas anuales que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de dos fracciones de la finca denominada «El Señorío», sita en los términos municipales de Mérida y Torremegía, en la provincia de Badajoz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de dos fracciones de la finca denominada «El señorío», que a continuación se describen:

a) Fracción de ochocientas hectáreas de la finca denominada «El Señorío», sita en los términos municipales de Mérida y Torremegía (Badajoz), limitada por los linderos siguientes: Norte, tierra de don Antonio Izquierdo Gutiérrez, otras de don Juan Hernández Ponce y don Antonio Izquierdo, tierras de los hermanos Ortega Chaves, de don Isidoro Moreno Galán, de don Antonio Cerezo, de don Isidoro Paredes Barrero y fincas «La Palacina» y dehesa «La Moneda»; Este, carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, pueblo y eras de Torremegía y nuevamente la carretera antes citada; Sur, resto de la finca de la que es segregada la fracción objeto de expropiación, y Oeste, diversas fincas de varios vecinos de Almendralejo y finca «Chaves», de la señora viuda de don Juan Chaves.

La totalidad del predio a que pertenece la fracción delimitada figura en el Registro de la Propiedad a favor de doña Carmen de la Lastra y Losada, con los números doscientos treinta y dos de Torremegía, y nueve mil doscientos siete de Mérida, inscrita al tomo seiscientos cincuenta y ocho, libro cuatro, folio ciento diecisiete, con una superficie de mil sesenta y nueve hectáreas cincuenta áreas y sesenta centiáreas en la parte correspondiente a Torremegía, y al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento noventa y dos, folio ciento treinta y cuatro, con una superficie de sesenta y seis hectáreas nueve áreas y setenta y nueve centiáreas en la parte correspondiente al término de Mérida.

b) Fracción de la finca denominada «El Señorío», sita en los términos municipales de Torremegía y Mérida (Badajoz), comprendida por los siguientes linderos: Norte,

finca «Don Tellejo», de don Fernando José Macías, y «Las Coladas», del mismo señor; Este, «Las Cañadas», de don José Obando; «Las Margaritas», de don Manuel Mancha Cortés; «Las Rozas», de don Valentín Prieto, y «Taldearrobos», de este caudal; Sur, «Taldearrobos» y «Plantonal», de este caudal, y camino del «Juncal de Taldearrobos»; Oeste, camino del «Juncal de Taldearrobos», carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, y el pueblo de Torremegía.

Dicha fracción está representada por la totalidad de la finca registral número cuatrocientos sesenta y tres de Torremegía, y dieciocho mil sesenta y ocho de Mérida, que figura en el Registro de la Propiedad a nombre de don José Bernardo de la Lastra y Losada, con una superficie de novecientas sesenta y dos hectáreas ochenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en el término de Torremegía, y ciento ochenta y dos hectáreas cuarenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, en el término de Mérida; inscrita al folio cuarenta y uno del tomo mil ciento cincuenta y seis, libro siete del Ayuntamiento de Torremegía, y al folio cuarenta y cuatro del tomo mil ciento sesenta y dos del libro doscientos cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de Mérida.

Artículo segundo.—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Delantero de los Prados», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Delantero de los Prados», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con una superficie de mil quinientas noventa hectáreas cincuenta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Al Norte, con la dehesa llamada de Henares y término de la villa de Trabujena; al Este, con las dehesas nombradas de Monteagudo y de Evora; al Sur, con la dehesa Marismas de Fuente y Pinar de la Algaida, y al Oeste, con el citado Pinar.

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al folio ciento setenta y uno y siguientes del tomo ciento treinta y dos, libro setenta y siete de Sanlúcar de Barrameda, finca número tres mil quinientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta la quinta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cien hectáreas.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad constituya coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo de Monteagudo», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación de una fracción de novecientas ocho hectáreas y diez áreas de la finca denominada «Cortijo de Monteagudo», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, constituida por la zona de marismas, delimitada por los siguientes linderos: Norte, los mismos de la finca de que se segrega, o sea, «Monte da la Algaida», con la Colada del río y con marismas de esta ciudad y de Trebujena; Este, las marismas de Trebujena, las del «Cortijo de Casarejo» y de Sanlúcar de Barrameda, con la carretera de Madrid a Cádiz que la separa del resto de la finca y con otras tierras de la misma finca; Sur, con tierras de la finca de que se segrega, y Oeste, marismas del «Cortijo de Evora» y otras marismas del término de Sanlúcar de Barrameda, denominadas «Dehesa de los Potos».

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción delimitada, figura en el Registro de la Propiedad con una superficie de mil setecientas veintiocho hectáreas cuarenta y dos áreas y quince centiáreas; inscrita al folio veintidós del tomo cuatrocientos ochenta, libro doscientos setenta de Sanlúcar de Barrameda, inscripción séptima de dominio vigente, de propiedad de la finca número siete mil ochocientos cincuenta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta la quinta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cien hectáreas.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en una tercera parte del resto de la superficie expropiable, pudiendo optar la propiedad por acogerse a este incremento de reserva o a la aplicación del mínimo de cien hectáreas por cada uno de los propietarios del predio.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad constituya coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el

Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, comprendida por los siguientes límites: Norte: «Marisma de los Prados» y del «Cortijo de Cabeza Alcaide», de doña Francisca Diez de Argüesa, y «Haza de Santa Catalina», de «Cortijo de la Fuente», de don Luis Mergelina; al Sur, con el pago «Colmenera», haza de las veredas del «Rancho de Pastrana», terreno del «Cortijo de Evora» y baldío de la «Rehierta de Lara»; al Este, «Marisma de Evora», pago «Cabeza Gorda», hazas «Las Cruces» y «Santa Catalina», pago de «Mahina» y terrenos del «Cortijo de Ventosilla», y al Oeste, con vía pecuaria que la separa del «Monte Algaida», pago «Martín Miguel», baldío de la «Fuente», «Norietta», «Cahiz de Martínez», «Cañada de la Fuente» carretera a Trebujena, baldío de la «Gallarda», tierras del «Cortijo de Evora», haza «Borrego», de doña Angeles Sánchez Ramiro, «La Marañona», de don Francisco Diez y baldío del «Turel»

En el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda figura esta finca con una superficie de quinientas cuarenta y siete hectáreas y treinta y una áreas, inscrita al folio ciento treinta y siete del tomo quinientos trece, libro doscientos ochenta y dos de Sanlúcar de Barrameda inscripción primera de posesión vigente de propiedad de la finca número ocho mil seiscientos noventa y dos, a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo de Evora» (segunda mitad), sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de ciento noventa hectáreas y seis áreas de la finca denominada «Cortijo de Evora» (segunda mitad), sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, figurando dicha fracción en el Registro de la Propiedad con los siguientes linderos: Norte, trozo del «Haza de Evora», correspondiente a esta marisma; Este, «Marisma de Cabeza Alcaide»; Sur, camino de Trebujena y el trozo de marisma de la otra mitad del cortijo, y Oeste, con la antedicha marisma

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción citada figura en el Registro de la Propiedad con una superficie de trescientas noventa y nueve hectáreas sesenta y siete áreas y veintiocho centiáreas, según consta en la inscripción novena de usufructo de la finca número mil doscientos sesenta y nueve, folio doscientos cuarenta y tres, tomo doscientos cincuenta y seis, libro ciento cincuenta y ocho de Sanlúcar de Barrameda.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta la quinta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cien hectáreas.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en una tercera parte

del resto de la superficie expropiable, pudiendo optar la propiedad por acogerse a este incremento de reserva o a la aplicación del mínimo de cien hectáreas por cada uno de los propietarios del predio.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad constituya coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que a continuación se describen:

a) Finca denominada «Marismas de Capita y de la Mesa», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, con una extensión superficial de mil treinta y siete hectáreas y sesenta y una áreas, inscrita en el Registro de la propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, al folio ochenta y nueve del tomo seiscientos sesenta y tres, finca número ocho mil novecientos sesenta y seis, inscripción primera, con los linderos siguientes: Norte, con el término de Trebujena; por Este, con tierras de doña Pilar de Argüeso y González y de doña Francisca, doña Belén y doña Lucía de los Ríos Montero, con el camino de Lebrija, con otra finca de las mismas doña Francisca, doña Belén y doña Lucía de los Ríos Montero, tierras del señor Marqués de Casa Domecq, otras fincas de las citadas doña Francisca, doña Belén y doña Lucía de los Ríos Montero, tierras de don Manuel Domecq, las tierras antes mencionadas del señor Marqués de Casa Domecq, otras del mismo don Manuel Domecq, otras de la señora Condesa de Puerto Hermoso y el arroyo de Zarza; por el Sur, con el arroyo de Tabajete, y por el Oeste, con tierras de doña Elena Pader y López de Morla, doña Sara Vidiella, de don Sebastián Orbaneja y hermanos, de doña Josefa Dávila y Pérez de Grandellana, del Marqués de Bertemati, de los mismos don Sebastián Orbaneja y hermanos y doña Josefa Dávila Pérez de Grandellana, el señor Marqués de Casa Domecq, otras tierras de don Sebastián Orbaneja y hermanos, otras del Marqués de Casa Domecq, de la señora Marquesa de Angulo, de la señora Marquesa de Gómez de Barreda, de los señores de Morta y Campuzano, de don José Guerrero Lozano, del señor Marqués de Mochales, otras de doña Elena López de Morla y Campuzano, de los señores Guerrero hermanos, de don Manuel Villagrán Castellanos y don José Bascuñana García.

b) Finca denominada «Marismas de Tabajete» sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por la inscripción primera de la finca número ocho mil novecientos sesenta y siete, folio noventa y cinco del tomo seiscientos sesenta y tres, con una superficie de veintisiete hectáreas once áreas y diez centiáreas; lindante, por Norte, con la higuera de Tabajete; por Este, con tierras de don José Jiménez y Barea; por Sur, con otras de doña Cecilia del Cuervo y del Marqués de Bertemati, y por Oeste, con tierras de don José Jiménez Barea.

e) Finca denominada «Marismas de Rajaldabas», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por inscripción primera de la finca número ocho mil novecientos sesenta y ocho, folio ciento uno del tomo seiscientos sesenta y tres, con una superficie de trescientas cuarenta y nueve hectáreas y sesenta y tres áreas, lindantes: por Norte con el término de Sanlúcar de Barrameda, por Este, con tierras de don José Domecq, de don Bernardo Aguilar, de don Manuel Guerrero, de don Sebastián Orbaneja y hermanos, de la señora Marquesa de Angulo, del señor Marqués de Salobral, de don Sebastián Orbaneja y hermanos, de las señoras Guerrero hermanos y de don Francisco García Santos; por Sur, con tierras de doña Sara Vidilla, doña Josefa Dávila Pérez de Grandellana y del mismo don Francisco García Santos, y por Oeste, con tierras del repetido don Francisco García Santos.

d) Finca denominada «Marismas de la Morabita», situada en el término municipal de Jerez de la Frontera, inscrita a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por la inscripción primera de la finca número ocho mil novecientos sesenta y nueve, folio ciento siete del tomo seiscientos sesenta y tres, con una extensión de doscientas cuarenta y nueve hectáreas cuarenta y nueve áreas; lindando, por Norte, con el terreno de Lebrija; por Este, con tierras de doña Manuela Murube, de don José Silva Halcón, de la misma doña Manuela Murube y de la Marquesa de Gómez de Barreda; por Sur, con fincas perteneciente al señor Conde de los Andes, a la señora Duquesa de Montemar, a la señora Marquesa de Aulencia y a la señora Marquesa de Villapanés, y por Oeste, con tierras de don Vicente García Romero y finca perteneciente al señor Conde de los Andes, a la señora Condesa viuda de los Andes y a la señora Marquesa de Aulencia y al señor Marqués de Villapanés.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca denominada «Cortijo de Evora» (primera mitad), sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de ciento noventa hectáreas y seis áreas de la finca denominada «Cortijo de Evora» (primera mitad), sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, figurando dicha fracción en el Registro de la Propiedad con los siguientes linderos: Norte, marisma del señor Conde de Monteagudo; Este, con la otra mitad en que fué dividida la primitiva finca «Cortijo de Evora»; Sur, trozo número dos del Haza de los Cervigueros, y Oeste, con la marisma de los propios de esta ciudad y la de don Ramón Larraz.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción anteriormente descrita figura en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, con una superficie de trescientas treinta y nueve hectáreas sesenta y siete áreas y veintiocho centiáreas; inscrita al folio ciento sesenta y nueve vuelto, del tomo noventa y siete, libro cincuenta y cuatro de Sanlúcar de Barrameda, finca núme-

ro tres mil sesenta y ocho, inscripción quinta de usufructo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta la quinta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cien hectáreas.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en una tercera parte del resto de la superficie expropiable, pudiendo optar la propiedad por acogerse a este incremento de reserva o a la aplicación del mínimo de cien hectáreas por cada uno de los propietarios del predio.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad constituya coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se faculta al Ministerio de Agricultura para ejecutar por contratación directa las obras de reconstrucción y adaptación del castillo de Coca.

Acceptada por acuerdo de Consejo de Ministros, de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, la donación al Ministerio de Agricultura del Estado español del castillo de Coca, hecha por la señora Duquesa de Montoro, en nombre de la Casa de Alba, y formalizada la cesión ante Notario, con fecha dieciséis de julio del mismo año, el Ministerio de Agricultura ha realizado los trabajos y gestiones necesarios conducentes a la realización de las obras para la utilización adecuada de dicho castillo a las finalidades expresadas por la donante.

A este efecto, se ha sometido el proyecto de obras de reforma a la aprobación de la Comisión de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, previo dictamen de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, cuyos Organismos han aceptado el indicado proyecto, con algunas observaciones, para cuyo cumplimiento se ha designado el competente Arquitecto representante, que ha de actuar como Inspector de tales obras.

Por el Servicio Nacional del Trigo y la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se ha incoado el oportuno expediente para la contratación directa de la reconstrucción y adaptación del inmueble, constando en él el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dada la condición especial del castillo de Coca y de las obras de reconstrucción y adaptación que en él han de llevarse a cabo, se considera necesaria la aplicación del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, para poder ejecutar las obras por el sistema de contratación directa, a cuya efecto, según se exige en el apartado dieciocho del mencionado artículo cincuenta y siete, se requiere la promulgación de un Decreto que lo autorice.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, y, por su delegación, al Servicio Nacional del Trigo, para llevar a cabo, por contratación directa, las obras de reconstrucción y adaptación del castillo de Coca según proyecto aprobado por la Comisión de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, previo dictamen de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, por un importe total de doce millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientas noventa pesetas con

cincuenta y cinco céntimos, por hallarse comprendidas en el apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad al haber sido declarado dicho castillo monumento nacional por Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Juan Ramírez», sita en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), propiedad de doña Manuela Liñán y Ruiz de Almodóvar.

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Juan Ramírez» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Juan Ramírez», propiedad de doña Manuela Liñán y Ruiz de Almodóvar, sita en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), que tiene registradamente asignada una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas setenta y dos áreas sesenta y dos centiáreas, pero cuya cabida real es de ciento sesenta y una hectáreas dieciséis áreas, y que linda: por el Norte, con tierras de los herederos de don José Liñán Ardanuy y el Instituto Nacional de Colonización; por el Sur, con la finca «Somonte»; por el Este, tierras de los herederos de don José Liñán Ardanuy, y por el Oeste, con predios denominados «El Esparral» y el cortijo llamado «El Calongex».

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Juan Ramírez» será el siguiente:

a) Roturación de treinta y tres hectáreas de dehesa de pasto con acebuchal, situada en la zona noroeste de la finca y dominada por el canal del río Genil, que se transformarán en regadío, dedicándose a cultivos herbáceos.

b) Roturación de setenta y seis hectáreas de dehesa

de palmar en dos zonas situadas en la parte centro y sur de la finca, y que se dedicarán a cultivo de cereal de año y vez.

c) Construcción de una vivienda familiar de nueva planta y acondicionamiento de dos viviendas familiares y una colectiva existentes, esta última para cuatro plazas.

d) Construcción de una casa de máquinas, dos silos para forrajes y un estercolero.

Se mantendrá ganado dentro de la explotación, de acuerdo con la superficie en aprovechamiento, así como se tomarán las medidas pertinentes para la conservación del suelo agrícola.

Los plazos de ejecución de las mejoras serán de cinco años para las roturaciones y transformación en regadío y de seis años para las construcciones.

Este plan de mejoras se ejecutará con arreglo al proyecto que, en su día, habrá de presentar la propiedad, y que, en su caso, apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de roturación y posterior transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dichos aprovechamientos se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de roturación con sus equipos mecánicos, mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que considere procedentes, de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo concederá para la construcción de los silos y estercoleros aquellos auxilios que, autorizados por las normas en vigor, estimare procedente otorgar.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones que, según sus estatutos y legislación propia, esté facultado para concertar.

Todos estos auxilios son compatibles con la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julián García Estartus, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por promoción de don Ramón Bermúdez Couso, a don Julián García Estartus, Juez de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Arenys de Mar entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos,

desde el día 11 de febrero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín, vacante por promoción de don Cecilio Serena Velloso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Enrique Medina Balmaseda, a don Ramón Bermúdez Couso, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Puenteume, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de febrero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don José Illescas Melendo, a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Escalona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 16 de febrero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina, vacante por promoción de don Enrique Medina Balmaseda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Antonio Lafarga Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, producida por jubilación de don Daniel Guillén Euz, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Antonio Lafarga Sánchez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona, de la Audiencia Territorial de Las Palmas y de la Audiencia Provincial de Pontevedra, y las de Jueces de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos, número dos de Cartagena y número uno de Salamanca, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas que pueda surtir efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las plazas mencionadas, las cua-

les deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Coruña, número 1 de Palma de Mallorca, número 1 de Pamplona, número 2 de Santa Cruz de Tenerife y la de Juez de Primera Instancia de Lugo sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas que pueda surtir efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las plazas mencionadas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

El número de plazas convocadas es de 625, a distribuir entre las especialidades de:

Maniobra...	175
Artillería...	150
Torpedos...	30
Electricidad...	50
Radiotelegrafía...	30
Mecánica...	100
Amanuenses...	40

Los admitidos serán llamados para ingresar en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo el día 27 de junio de 1956.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) Los marineros procedentes de la Inscripción, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta, se distingan por su policía y se comprometan a firmar un compromiso de cuatro años, contados a partir de su ingreso en el servicio, caso de ser clasificados como «aptos».

Las solicitudes con copia certificada de de la libreta, acta de reconocimiento médico e informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados serán cursadas por las Autoridades jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal, para que, una vez tomada nota, las envíe a la Jefatura de Instrucción.

El personal admitido será pasaportado con la antelación suficiente para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo el día 27 de junio de 1956 con objeto de ser examinados y seleccionados.

Los seleccionados «mto aptos» se reintegrarán a sus destinos, continuando en servicio hasta cumplir el tiempo reglamentario de su campaña, no pudiendo solicitar tomar parte en nuevas convocatorias de marineros voluntarios.

Los declarados «aptos» serán clasificados como Aprendices Especialistas siguiendo a partir de esta fecha, las vicisitudes del personal perteneciente a su especialidad, procedentes de la clase de paisano.

b) Los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 27 de junio de 1956.

2) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

3) Ser soltero o viudo sin hijos.

4) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

5) No pertenecer a los reemplazos de 1956 del Ejército ni 1957 de Marina.

6) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo, deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

7) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1.58 metros y 0.79 metros de perímetro torácico; de dieciocho años en adelante, una talla mínima de 1.60 metros y un perímetro torácico de 0.80.

Las solicitudes de admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes, además de la residencia y domicilio, las actividades a que se dedican y religión que profesan, haciendo constar, además, la especialidad o especialidades en las que deseen ser clasificados, y en este último caso, el orden de preferencia, comprometiéndose expresamente a servir cuatro años en la Marina en caso de ser declarados «aptos» y «útiles».

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 15 de mayo de 1956.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento legalizada.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito, donde haya vividos. En los lugares donde no haya Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización, extendida por el Juzgado correspondiente, del padre, madre o tutores, en caso de haber fallecido aquellos o encontrarse en ignorado paradero.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y en caso de haber servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquí.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la Entidad o industria en donde presta sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, in-

forme profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada en su caso.

b) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecan.

i) Certificado médico oficial, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, en su caso, expedido por los Centros donde los haya cursado, bien sean oficiales o privados.

k) Dos fotografías tamaño 54 por 40 de frente y descubierto, firmadas al dorso.

l) Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en su instancia.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que estimen convenientes para hacer constar los méritos que crean poseer.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirse.

Las instancias que no se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha indicada.

Segunda.—Se aceptará la totalidad de las instancias solicitando el ingreso que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores, recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del día 27 de junio la orden de incorporación al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, siendo el traslado de los concursantes a dicha capital por cuenta del Estado.

Tercera.—Los concursantes deberán efectuar su presentación precisamente en la fecha que se les haya indicado. Los que se presenten con menos de cuarenta y ocho horas de retraso podrán ser admitidos, en caso de que justifiquen la imposibilidad material en que se encuentran para efectuar su presentación en la fecha prevista. Los que no lo justifiquen debidamente y los que no se presenten después de transcurrido este plazo se entenderá que renuncian a la plaza y no serán admitidos en el citado cuartel.

Cuarta.—Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y los declarados útiles serán sometidos a una prueba psicotécnica y a los exámenes elementales para su clasificación en «aptos» y «no aptos» para el ejercicio de las especialidades solicitadas, debiendo quedar reducido el número de admitidos a los cupos indicados en el preámbulo de esta Orden ministerial.

De resultar alguno de los solicitantes con declaración de aptitud en más de una especialidad, se procurará asignarle la que haya solicitado como preferente.

Quinta.—Cuando un concursante de los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas demuestre en la prueba psicotécnica aptitud para otra u otras, podrá, si lo desea, efectuar las pruebas de aptitud de «estas últimas y con su conformidad, clasificarse para ellas, caso de resultar «aptos» debiendo efectuarse la correspondiente anotación en su expediente, a firmar por el interesado.

Sexta.—Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia en las mismas condiciones en que hicieron la incorporación.

Séptima.—Las pruebas de aptitud profesional serán eminentemente prácticas, y a tal fin, por la Comandancia del Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo se solicitarán del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento los auxilios de talleres, Dependencias, materiales, etc.,

que juzgue necesarios, así como el personal de Jefes y Oficiales Especialistas que determina el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Marinería y Fogoneros.

Octava.—Los voluntarios declarados «aptos» permanecerán, durante un plazo de tres meses en el citado Cuartel de Instrucción, en cuyo tiempo serán sometidos a un plan adecuado de educación física moral, militar y marinera. Al terminar este período de instrucción tendrán la consideración de «Aprendices Especialistas», embarcando en los buques que a continuación se indican:

Maniobra: Buque-Escuela «Galatea».

Artillería: Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.

Torpedos: Buques afectos a la Base Naval de Baleares con mando de Jefe y destructores de la Flota.

Electricidad: Buques que se designen.

Radioelegrafía: Buques que se designen.

Mecánicos: Buques de la Flota.

Amanuenses: Buques de las distintas Divisiones de la Flota y Fuerzas Departamentales, al mando de Capitán de Corbeta como mínimo.

A) contar con ocho meses de embarco podrán ser destinados a la Escuela de la Especialidad respectiva mediante propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Novena.—Desde el momento en que termine el período de instrucción, los marineros voluntarios declarados «aptos» que no expresen su deseo de abandonar la Armada quedarán obligados a servir cuatro años, contados a partir de la fecha de incorporación, sin posibilidad de rescindir su compromiso, y ello aun en el caso de que renuncien a la especialidad o sean declarados más adelante «no aptos».

Décima.—Los marineros, voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Mayores.

Undécima.—Los individuos que, en virtud de los reconocimientos y pruebas indicadas anteriormente, sean declarados «aptos» serán inscritos sin demora en Marina, si no lo están ya. Se exceptuarán de esta prevención los declarados «útiles temporales» y los procedentes de las Cajas de Reclutas del Ejército.

Madrid, 14 de marzo de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Construcciones Civiles, S. A.» «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», «Cubiertas y Tejados, S. A.», y «Vías y Construcciones S. A.», las obras del proyecto redactado para la puesta en explotación del trayecto Jerez a Arcos, del ferrocarril de Jerez de la Frontera a Almarginen.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 3 de marzo de 1956, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el expediente de contrata, exceptuada de las formalidades de subasta o concurso, de las obras comprendidas en el proyecto redactado para la puesta en explotación del trayecto Jerez a Arcos, del ferrocarril de Jerez de la Frontera a Almarginen, por su presupuesto de contrata de 72.762.357,57 pesetas.

Este Ministerio, en 9 de marzo de 1956,

ha resuelto adjudicar definitivamente a «Construcciones Civiles, S. A.»; «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo»; «Cubiertas y Tejados, S. A.», y «Vías y Construcciones, S. A.», conjunta y solidariamente, las obras comprendidas en el proyecto redactado para la puesta en explotación del trayecto Jerez a Arcos, del ferrocarril de Jerez de la Frontera a Almarginen, por el importe de su proposición de 72.762.357,57 pesetas, que no produce baja alguna en el presupuesto que ha servido de base para la contratación, y en el plazo de ejecución que finalizará en 31 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se concede el reintegro al Inspector-Médico escolar Auxiliar don Adolfo Serigó Segarra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Adolfo Serigó Segarra, Inspector-Médico Auxiliar del Cuerpo Médico escolar del Estado en situación de excedente por Orden ministerial de 29 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero), solicitando su reintegro;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro al Inspector-Médico escolar Auxiliar don Adolfo Serigó Segarra con efectos económicos y administrativos de primero de los actuales y con destino a la plantilla de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Narváez Fernández contra Orden ministerial de 12 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Narváez Fernández contra la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre);

Resultando que en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo de 1955 se publicaron las bases de la convocatoria para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Oficial administrativo del Patronato de Formación Profesional, y en ellas se establecía que la tal plaza tendría 7.000 pesetas anuales de dotación y su nombre es Oficial administrativo del Patronato;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre se publica la Orden ministerial de 12 de noviembre último, en el que se nombra a don Antonio Narváez Fernández «Oficial del Patronato y de la Escuela elemental del trabajo», con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, a la vista de lo cual el interesado interpuso el presente

recurso de reposición por entender que la Orden que impugna infringe las bases de la convocatoria mencionada.

Resultando que la Sección de Enseñanza Profesional de la Dirección General de Enseñanza Laboral informa en el expediente del recurso indicando que en la radicación de la Orden ministerial que impugna el señor Narváez Fernández se incurrió en un error puramente material acusado por él mismo en su recurso y que fue igualmente advertido por el Patronato de Enseñanza Profesional de Badajoz quien dió cuenta de ello al Ministerio, por lo que se dictó la Orden ministerial de 23 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero), que rectifica la resolución dictada con anterioridad ajustándola a lo preceptuado en la base primera del concurso-oposición;

Vistos las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 14 de diciembre de 1955, así como las disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia, los recursos interpuestos en tiempo y forma pierden su objeto cuando la pretensión del recurrente ha sido favorablemente acogida por la Administración de oficio, por lo cual el presente recurso resulta improcedente,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Villar Santamaria, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1955, estimatoria de recurso sobre nombramiento provisional por el turno de consortes en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Villar Santamaria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1955, estimatoria de recurso sobre nombramiento provisional por el turno de consortes en el Magisterio;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Coruña, mediante acuerdo de 4 de junio de 1955, nombro con carácter provisional, y por el turno de consortes Maestra de la Escuela número 2 de Mugaridos (Coruña) a doña Dolores Villar Santamaria, cónyuge del Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Casas, del mismo término municipal;

Resultando que contra el precitado acuerdo recurrió en alzada la Maestra interina de la misma Escuela número 2 de Mugaridos, doña María Pérez Torres, por estimar que al nombramiento de la señora Villar Santamaria se oponía el artículo 33 del Estatuto, en cuanto Mugaridos, donde radicaba la Escuela solicitada por la nombrada, es la capital de dicho Ayuntamiento, no susceptible de solicitud, a tenor del citado precepto;

Resultando que por la citada Orden de 13 de julio, aquella Dirección General estima el citado recurso, revocando el acuerdo del mencionado Consejo Provincial, y repone en la Escuela de niñas número 2 de Mugaridos a la Maestra interina señora Pérez Torres;

Resultando que contra la señalada Orden recurre en alzada la señora Villar Santamaria, alegando que la diferencia entre capitalidad y localidad carece de realidad en los Municipios rurales, y con cita de la Orden ministerial de 21

de octubre de 1953 y demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Resultando que en el escrito de recurso informa la Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña, en el sentido de que las Escuelas de Mugaridos número 2 pertenecen a distinto Distrito escolar que las de niños y niñas de Los Casas, y que en el nomenclátor actualmente en vigor figura esta última entidad como aldea, con censo independiente de 333 habitantes, parroquia de Meha, en el repetido Municipio de Mugaridos;

Vistos el artículo 73 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio, Decreto de 28 de septiembre de 1951, y Orden de 13 de noviembre del mismo año, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que cualesquiera que fueren las circunstancias anteriores y de orden práctico que la recurrente alega en su recurso, el hecho cierto, acreditado en el expediente, es que las Escuelas y localidades de referencia—Mugaridos, capital del Municipios, y Los Casas, aldea perteneciente al mismo—, constituyen actualmente entidades de población y distritos escolares distintos, por lo que, a tenor del artículo 73 del vigente Estatuto del Magisterio, la cónyuge peticionaria, señora Villar Santamaria, hoy recurrente—solamente podría haber solicitado vacantes de la municipalidad en que prestaba servicios su consorte, siempre que no pertenecieran a la capitalidad del Municipio, toda vez que éste tampoco venía sirviendo en propiedad en dicha capital, y como aquella solicitud no se había ajustado a tal situación de hecho legal, la Orden recurrida se ajustó a derecho al estimar el recurso de referencia y dejar sin efecto el nombramiento provisional de que se trata, por infringir el señalado precepto estatutario; por lo que procede sea mantenida en todas sus partes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Alfonso Otero Varela.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso Otero Varela, Catedrático numerario de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna con el haber anual de entrada de 24.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Juan García González.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan García González, Catedrático numerario de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de 24.000 pesetas, 3.000 pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos

y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se concede a don Alejandro Paniagua Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alejandro Paniagua Pérez; y

Resultando que el Consejo Laboral de F. E. T. de Miranda de Ebro solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Paniagua. Interventor en ruta de la R. E. N. F. E., en consideración a los servicios prestados a Ferrocarriles y a la Empresa durante más de cincuenta años ininterrumpidos, habiendo destacado por su lealtad, honradez y laboriosidad en cuantas misiones se le encomendaron;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que precede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Alejandro Paniagua Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declorando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por este Ministerio, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Burgos del 2º de junio al 28 de julio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General de la segunda quincena de diciembre de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Manuel M. ^a Arrillaga López Pulgerber	Pte. C. Obras Públicas	15.166.66	40 por 100 ...	37.916.66	15 11 1955	Madrid.
Quintín Pedro Serantes Ortiz	Comisario Policía	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	10 11 1955	Madrid.
Eleuterio del Cerro Anaya	Portero Ministerios Civ.	11.760.00	80 por 100 ...	14.700.00	7 9 1955	Ciudad Real.
Francisco Romero Mini	Onerario Maestranza	4.095.00			1 10 1952	Cádiz.
Francisco Roig Asuar	Jefe Admón. Aduanas	18.816.00	80 por 100 ...	23.520.00	18 4 1955	Barcelona.
Manuel Chía y Grass	Prof. E. Altos Estudios	11.666.66	80 por 100 ...	14.583.33	11 5 1955	Barcelona.
Juan Ruiz Macías	Celador Forestal	9.146.66	80 por 100 ...	11.433.33	12 11 1955	Málaga.
Juan Ramón Martos Amador	Capataz Forestal	5.880.00	60 por 100 ...	9.800.00	7 5 1955	Jaén.
Luis Ortuño Gómez	Jefe Sup. O. Públicas	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	24 11 1955	Almería.
Emma Vargués y Samper	Aux. Mayor Telecomunic.	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	1 12 1955	Cartagena.
Gabriel Pons Vives	Superior Señales Maritim.	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	30 10 1955	Baleares.
Maria de la Paz Ruiz del Arbol Fernández	Operario Maestranza	7.373.32	40 por 100 ...	18.433.33	14 4 1954	Madrid.
Rafael Aguilera Ayala	Portero Minist. Civiles	10.453.33	80 por 100 ...	13.066.66	19 10 1955	Granada.
Manuel Arranz Sáez	Jefe Superior Correos	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	12 12 1955	Jaén.
Lucas Vicente Piqueras	Portero Ministerios Civ.	5.133.32	80 por 100 ...	6.416.66	28 1 1954	Albacete.
Sebastián Avisbal León	Cartero Urbano	8.820.00	60 por 100 ...	14.700.00	5 12 1955	Málaga.
Antonio Ginel Sanz	Jefe Admón. Prisiones	17.248.00	80 por 100 ...	21.560.00	1 12 1955	Málaga.
Francisco Castaños Oller	Maestro Taller E. Artes O.	3.920.00	20 por 100 ...	19.600.00	2 11 1955	Madrid.
Cándido Jiménez López	Portero Ministerios Civ.	2.858.33	25 por 100 ...	11.433.33	5 9 1955	Madrid.
Sebastián López Balonero	Comisario Policía	17.149.99	60 por 100 ...	28.583.32	9 12 1955	Córdoba.
Carmen Creus Prieto	Aux. Telecomunicación	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	30 11 1955	Barcelona.
Leonoldo Renshaw y González-Mesa	Profesor E. Náutica	23.800.00	80 por 100 ...	29.750.00	16 11 1955	Sta. Cruz de Tenerife.
Servando Vigil Abascal	Inspector Policía	16.800.00	80 por 100 ...	21.000.00	24 10 1955	Madrid.
Maria Brunete Gómez	Jefe Prisiones	3.136.00	20 por 100 ...	15.680.00	8 9 1955	Madrid.
Francisco Muñoz Herrador	Portero Ministerios Civ.	5.133.33	80 por 100 ...	6.416.66	20 12 1954	Madrid.
Regino Navarro Vigo	Idem	11.760.00	80 por 100 ...	14.760.00	23 10 1955	Barcelona.
Ginés Ayala Sánchez	Idem	10.453.32	80 por 100 ...	13.066.66	8 11 1955	Murcia.
Eugenio Ibarben Torrubia	Capataz Forestal	7.840.00	80 por 100 ...	9.800.00	14 11 1955	Zaragoza.
Antonio de la Cierva y Lewita	Ministro Plenipotenciario.	32.666.66	80 por 100 ...	40.833.33	2 12 1955	Madrid.
Consuelo Cabestré y Cardona	Aux. Mayor Sup. Telég.	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	12 12 1955	Barcelona.
Angel Oneto Lebrero	Peón Maestranza	5.156.66	40 por 100 ...	12.891.66	19 8 1952	Cádiz.
Benjamin Muñoz Reduán	Topógrafo Geog. Catastro.	18.816.00	80 por 100 ...	23.520.00	23 11 1955	Tarragona.
Carlos Ruiz Martínez	Celador Forestal	9.146.65	80 por 100 ...	11.433.32	5 11 1955	Guadalajara.
Carmen Cascante Fernández	Profesora E. Magisterio	28.746.65	80 por 100 ...	35.933.32	14 9 1955	Baleares.
Cristobalina Almunia del Real	Profesora Adultos	3.558.33	25 por 100 ...	14.233.33	15 11 1955	Madrid.
Martín de Sada Moneo	Presidente Sección Consejo Montes	30.706.66	80 por 100 ...	38.383.33	9 11 1955	Zaragoza.
Maria Meseguer Marín	Jefe Serv. Meteorológico	12.824.00	40 por 100 ...	32.060.00	21 8 1955	Madrid.
Juan García Ramos	Portero Ministerios Civ.	5.133.32	80 por 100 ...	6.416.66	1 10 1953	Madrid.
Juan Manuel Martínez Vega	Operario Maestranza	3.465.00			29 12 1951	Cádiz.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

José M. ^a Penín Afel	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	13 11 1955	Orense.
Maria del Pilar García Fdez.	Maestra Nacional	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	26 11 1955	Oviedo.
José Queralt Pegueroles	Maestro Nacional	1.200.00	40 por 100 ...	3.000.00	16 2 1955	Tarragona.
Fidenciano Martín Gandarillas Juárez	Maestro Nacional	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	12 11 1955	Zamora.
Maria Dolores Jaimez Berdugo	Maestra Nacional	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	1 11 1955	Granada.
M. ^a del Carmen Soriano Gazapo	Maestra Nacional	12.168.00	80 por 100 ...	15.210.00	18 11 1955	Guadalajara.
Juan Antonio Guardias	Maestro Nacional	3.600.00	60 por 100 ...	6.000.00	1 12 1955	Tarragona.
Juan Serrahima Dalmáu	Maestro Nacional	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	3 11 1955	Gerona.
Francisco García Guiraum	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100 ...	25.666.66	26 10 1955	Granada.
Mariano Cubillos García	Maestro Nacional	17.266.65	80 por 100 ...	21.583.32	9 12 1955	Soria.
Gertrudis Ortega Lanchero	Maestra Nacional	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	16 11 1955	Valladolid.
Emilia Serrano García	Maestra Nacional	2.333.33	20 por 100 ...	11.666.66	17 11 1955	Lugo.
Victorino Marcos González	Maestro Nacional	17.266.65	80 por 100 ...	21.583.32	8 12 1955	Valladolid.
Balbino Vázquez Piñero	Maestro Nacional	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	30 11 1955	Lugo.
Jesús Rodríguez Rodríguez	Maestro Nacional	14.466.65	80 por 100 ...	18.083.32	11 8 1955	Lugo.

PENSIONES CIVILES

Ana Josefa Belzunces Cervantes (V)	Secretario Juzgado	2.500.00	4. ^a parte ...	10.000.00	15 12 1954	Almería.
Eduvigis Alvarez Barajas (V.)	Capataz Telecomunic.	2.100.00	4. ^a parte ...	8.400.00	29 9 1955	Toledo.
Victoria Puértolas Naval (V.)	Inspector Policía	4.900.00	4. ^a parte ...	19.600.00	14 7 1955	Barcelona.
Sagrario González Alvaruz (V.)	Magistrado	14.772.91	4. ^a parte ...	59.091.66	13 7 1955	Madrid.
Concepción Luna Olivares (V.)	Jefe Hacienda	2.000.00	3. ^a parte ...	6.000.00	4 1 1954	Madrid.
Rafaela Martínez Maza (H.)	Jefe Aduanas	2.500.00	Transmisión		22 4 1955	Cádiz.
Benita Almería Esteban (V.)	Comisario Policía	5.460.00	4. ^a parte ...	21.840.00	17 11 1955	Madrid.
Campos Vallejo (H.)	Profesor numerario	2.250.00	Transmisión		24 9 1955	Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado —	Fecha de Pesetas que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
López Moreno (H.)	Jefe Pericial Hacienda	4.100,00		Transmisión	14 7 1955	Zaragoza.
Luisa Rivero Rodríguez (V.)	Secretario O. P.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	6 10 1955	Córdoba.
María Mora López (V.)	Jefe Prisiones	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	3 11 1955	Madrid.
Aurea Barrientos Casado (V.)	Inspector I. Industriales	7.962,50	4.ª parte	31.850,00	15 10 1955	Barcelona.
Emerenciana Garrido Muñoz (V.)	Portero	2.858,33	4.ª parte	11.433,33	11 11 1955	Madrid.
Elvira Grech Peña (V.)	Ingeniero Industrial	7.145,83	4.ª parte	28.583,33	26 11 1955	Murcia.
María Sicilia Ruiz (V.)	Jefe Gobernación	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	4 11 1955	Madrid.
María Martínez Beinabéu (V.)	Oficial Academia Historia	2.000,00	Por sueldo	7.691,66	27 10 1953	Madrid.
Alberta Canals Puig (V.)	Jefe Hacienda	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	21 10 1955	Gerona.
Genoveva Cabana Arderiu (V.)	Jefe Pericial Aduanas	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	15 8 1955	Barcelona.
María Hidalgo Torres (H.)	Portero	1.666,66		Transmisión	24 7 1955	Madrid.
Amalia González Ravánals (V.)	Juzgado Municipal	8.400,00	4.ª parte	33.600,00	23 7 1955	Barcelona.
M.ª Carmen Mata Paredes (H.)	Profesora E. Comercio	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	9 12 1954	Madrid.
Elena Muñoz Lafuente (V.)	Pemido Sanitario	1.500,00	Por sueldo	6.000,00	4 3 1955	Zaragoza.
María Montero Díaz (V.)	Microfotográfico	3.377,50	4.ª parte	13.510,00	21 11 1955	Madrid.
Macías Vivas (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	30 4 1949	Salamanca.
Angustias Vidal Mingorance (H.)	Oficial Telégrafos	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	4 8 1947	Ceuta.
María Carmen López Hermosa Rodríguez Rivera (H.)	Sobrestante O. P.	666,66		Transmisión	25 10 1955	Madrid.
Teresa Ramón Gutiérrez (V.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	3 8 1955	Madrid.
M.ª Teresa Pérez Montero (V.)	Auxiliar Oficinas	5.104,16	4.ª parte	20.416,66	25 9 1954	Cádiz.
María Carmen Ballester Castaño (H.)	Torrero Faros	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	5 7 1954	Lugo.
M.ª Teresa González Valle (H.)	Oficial Fomento	1.750,00		Transmisión	8 8 1955	Oviedo.
Susana Varigot Moiton (V.)	Técnico Correos	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	29 6 1954	Madrid.
Consuelo Navarro Micheo (V.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	12 11 1955	Madrid.
Pilar Gonzalo Robagna (V.)	Jefe Aduanas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	1 12 1955	Madrid.
Rosa Mateos Salazar (V.)	Jefe Prisión	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	16 10 1955	Burgos.
Julia López Martín (V.)	Ordenanza	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	4 8 1955	Madrid.
Azcárate Rodríguez (H.)	Sobrestante O. P.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	16 2 1955	Madrid.
Mercedes Vélez Cortecero (H.)	Portero	1.833,33	3.ª parte	5.500,00	8 5 1955	Madrid.
Julia Martínez Brios (H.)	Jefe Telégrafos	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	19 12 1953	Zaragoza.
Julia Rodríguez Martínez (V.)	Mayor 3.ª clase Señales Marítimas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	28 10 1955	Madrid.
Teresa López Vinuesa y huérfanos (V. y H.)	Interventor Ferrocarriles	6.272,00	40 por 100	15.680,00	11 5 1954	Logroño.
Inés Rubio Sanz (V.)	Comisario Policía	6.562,50	4.ª parte	26.250,00	24 10 1955	Madrid.
Angeles Carballal Rodríguez (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.390,00	4.ª parte	21.560,00	19 11 1955	Madrid.

PENSIONES MAGISTERIO

Filomena Ballano López (V.)	Maestro Nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4 1 1955	Sbría.
Esperanza y Florentina Alonso Muñiz (H.)	Maestro Nacional	666,66		Transmisión	20 4 1955	Oviedo.
Carmen Fornos Antelo (V.)	Maestro Nacional	5.833,33	4.ª parte	23.333,32	8 3 1955	La Coruña.
Manuela Menéndez Allande (V.)	Maestro Nacional	2.975,00	15 por 100	19.833,33	29 12 1954	Oviedo.
Rafaela Orestes Blanco Gullón (H.)	Maestro Nacional	360,00		Transmisión	11 3 1951	Valladolid.
M.ª Cristina Morales Carrión (H.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	7 4 1955	Ciudad Real.
Angela Martínez de San Vicente Barrio (V.)	Maestro Nacional	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	20 7 1955	Alava.
María Ramírez Abella (V.)	Maestro Nacional	5.833,33	4.ª parte	23.333,32	6 10 1955	La Coruña.
Rosa Avilés Frias (V.)	Maestro Nacional	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	5 10 1955	Jaén.
Basilisa Mata Borrego (V.)	Maestro Nacional	2.975,00	15 por 100	19.833,33	15 11 1955	Zamora.
Inés Vicario Cámara (V.)	Maestro Nacional	2.916,66	4.ª parte	11.666,66	12 4 1954	Burgos.
Ascensión Vázquez Seljas (M.)	Maestro Nacional	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	6 6 1955	Pontevedra.
Carmen Bozquez Martínez (V.)	Maestro Nacional	5.395,83	4.ª parte	21.583,32	17 9 1955	Huelva.
M.ª Dolores Artero Pallarés (H.)	Maestro Nacional	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	11 4 1955	Cartagena.
María Amalia y Teresa Núñez Delgado (H.)	Maestro Nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	20 6 1955	Orense.
Martina García Benito (V.)	Maestro Nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9 7 1955	Soria.
Sarah Carrik Archivald (V.)	Maestro Nacional	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	4 6 1952	Almería.
M.ª del Rosario de Paz Sánchez (H.)	Maestro Nacional	4.647,50		Transmisión	7 7 1955	Avila.
M.ª Blanca Prida Escribano (H.)	Maestro Nacional	1.000,00		Transmisión	7 10 1955	Oviedo.
Francisca Valdericeda Jiménez (V.)	Maestro Nacional	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	27 11 1955	Madrid.

MESADAS

Andrea Pérez Alguacil (V.)	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas	5.535,83		Guadalajara.
Cipriana Ballestero Caballero (V.)	Cartero Peatón	1.361,10	5 mesadas	3.266,66		Zamora.
Mercedes Boronat Figuerola (V.)	Idem	525,85	5 mesadas	1.262,08		Tarragona.
Rosa Vilar Clara (V.)	Ingeniero Industrial	4.000,00	5 mesadas	9.600,00		Barcelona.
Teresa Rodríguez Castro (M.)	Agente montado Correos	2.245,80	5 mesadas	5.390,00		Orense.
Matilde Losada Losada (V.)	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas	5.535,83		Sevilla.
Angeles Gregorio López (V.)	Cartero rural	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Teruel.
Silvestra Martín García (V.)	Peón Caminero	790,80	5 mesadas	1.898,00		Teruel.
Presentación Sampietro Sin (V.)	Cartero peatón	1.065,05	5 mesadas	2.556,16		Huesca.

RETIRADOS DE ALMADEN

Ramón Casimiro Cantón Pedrañas	Obrero Almadén	900,00	Haber diario 2,50	19 11 1955	Ciudad Real.
Godofredo Miguel Rubio Ramírez	Idem	900,00	2,50	9 11 1955	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	512.339,12
Idem las Jubilaciones del Magisterio.....	219.401,16
Idem las Pensiones Civiles	152.732,37
Idem las Pensiones del Magisterio	63.491,63
Idem las Mesadas	15.666,25
Idem los Retirados de Almadén	1.800,00
Total	965.480,53

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Fraga (Huesca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el Ayuntamiento de Fraga (Huesca), sometido al Régimen Especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Ayuntamiento de Fraga (Huesca).—Don Jaime Arellano Martínez.

El Secretario designado deberá tomar

posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Huesca ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranjuez y Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, expediente número 5.403, a don Francisco García Martínez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranjuez y Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, a don Francisco García Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villarejo de Salvanes y Aranjuez, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón y Villacoñejos, con parada obligatoria para tomar

y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villarejo de Salvanes y Aranjuez y otra expedición entre Aranjuez y Villarejo de Salvanes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con capacidad para 24 viajeros sentados cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargo y paquete: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá

del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

952—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Aprobando a la entidad «Juan Mathéu Martorell» la construcción de dos tipos de ascensores para 300 y 450 kilogramos.

Visto el expediente promovido por la entidad «Juan Mathéu Martorell», domiciliada en Palma de Mallorca, Patronato Obrero, número 28, en solicitud de aprobación de dos tipos de ascensores para 300 Kg. y 450 Kg.,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar, en favor de la entidad «Juan Mathéu Martorell», dos prototipos de aparatos elevadores para 300 Kg. y 450 Kg, que quedan registrados en esta Dirección General con la inscripción AV-3 y AV-4, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria cincuenta y cinco copias de las memorias de los prototipos y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad interesada en relación con la construcción de los prototipos o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Baleares.

D) En todo momento, la entidad «Juan Mathéu Martorell» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Baleares la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen los aparatos elevadores objeto de esta aprobación.

E) Los ascensores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que figuraran grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Baleares conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación de los prototipos, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la empresa interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Anunciando concurso de adquisición de aparatos espolvoreadores para el Servicio de Plagas del Campo.

A partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se abre un concurso para la adquisición de aparatos espolvoreadores a motor, montados en parihuelas, con destino al tratamiento de las plagas del olivo, al que podrán concurrir cuantos fabricantes y vendedores dispongan de dicho material para su entrega inmediata, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En las propuestas se hará constar el plazo de entrega y las características de los aparatos ofrecidos, citando especialmente las siguientes:

a) Potencia y características del motor.

b) Cantidad máxima de producto repartido por minuto y posibilidades de graduación.

c) Altura máxima a que puede lanzar un producto, de las características normales, en atmósfera tranquila.

d) Peso de aparato en vacío y capacidad de la tolva.

e) Consumo de carburante por hora.

3.ª Se hará constar el precio por aparato, puesto en fábrica o almacén del vendedor, para pedidos hasta de 20 unidades de 20 a 50 y de más de 50 unidades.

4.ª La Dirección General se reserva el derecho de fraccionar la adjudicación entre varios concursantes, según sus necesidades y las características de los aparatos ofrecidos.

5.ª Los concursantes se comprometerán a realizar con los aparatos ofrecidos las

pruebas que la Dirección General estime necesarias antes de adjudicar en firme el concurso.

6.ª La Dirección General no se hará cargo de aparatos adquiridos si no cumplen con las características consignadas en los pliegos, comprobadas mediante las pruebas a que hace referencia la base quinta.

7.ª Los adjudicatarios deberán depositar una fianza equivalente al diez por ciento del valor de los aparatos pedidos para responder del cumplimiento del plazo de entrega y de la buena construcción y calidad de los aparatos servidos, que será devuelta al ser liquidado el importe de la maquinaria en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de adjudicación.

8.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho de la Sección 3.ª de esta Dirección General a las doce horas del primer día hábil siguiente a quedar cerrado el plazo de admisión.

9.ª Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.
1.095—A. C.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Pósitos

Transcribiendo relación de opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Pósitos, con indicación de las documentaciones presentadas, grupos en que han sido clasificados y plazos para completar la documentación y reclamar contra la exclusión o clasificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 23 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre siguiente), el Tribunal calificador ha acordado:

Primero.—Publicar la lista de los opositores admitidos, que es la siguiente, por orden alfabético de apellidos, con indicación de la documentación presentada y grupo en que han sido clasificados:

Don Fernando Abad García. — Documentación completa. Grupo libre.

Don Manuel Acebal Menéndez.—Completa. Libre.

Don Ramón de Aguilar Granados. — Documentación incompleta: falta certificación de nacimiento y de buena conducta, pólizas para reintegro de las de adhesión al Movimiento Nacional y servicio militar, y declaración jurada relativa al último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 para su inclusión en el grupo de ex combatientes.

Don José Antonio Aguilera Mateos.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen. Grupo libre.

Don Antonio Alarcón Montón.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen. Libre.

Don Antonio Alcalde Valero.—Completa. Libre.

Don Emilio Fernando Alcázar Pérez.—Completa. Libre.

Don Jesús Alférez Callejón.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen. Libre.

Don Pascual Alonso Lobato.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el certificado de buena conducta y el de adhesión al Movimiento Nacional. Libre.

Don Alvaro José Álvarez Álvarez.—Completa. Libre.

Doña María del Carmen Aneiros Tuyá. Completa. Libre.

Don Manuel Ansón Navarro.—Completa. Libre.

Don Manuel Ardura Menéndez. — Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Alfonso de Aímas Lecuona.—Completa. Libre.

Don Javier de Azúa Frías.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto la declaración jurada y el recibo de derechos de examen. Libre.

Don Pedro Bermejo Jiménez.—Completa. Libre.

Don Germán Blanco Sancho.—Completa. Libre.

Doña María de la Concepción Borreguero Sierra.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña María del Carmen Bragado López.—Incompleta: falta toda la documentación excepto el recibo de derechos de examen. Libre.

Don Ginés Caballero Sánchez.—Incompleta: falta el certificado de antecedentes penales y el de adhesión al Movimiento Nacional expedido por jerarquía del mismo. Libre.

Don Licesio Calles Andrés.—Completa. Libre.

Don Jaime Camuñas Solís. — Incompleta: falta certificado de antecedentes penales de fecha vigente. Libre.

Doña María del Socorro Carabajo Hidalgo.—Completa. Libre.

Doña Carmen Clúa Bescós.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el certificado de nacimiento y el recibo de derechos de examen. Libre.

Don Eugenio Colomer Perelló.—Completa. Libre.

Doña Dolores de la Cuadra Herrera.—Completa. Libre.

Doña María del Carmen Cuesta Pérez. Completa. Libre.

Doña Josefa Chamorro Simón. — Incompleta: falta título o certificación académica, de buena conducta, de adhesión al Movimiento Nacional y de reconocimiento médico. Libre.

Don Raúl Chávarri Porpetá.—Completa. Libre.

Don José Delgado del Moral.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña Catalina Díaz Cano.—Completa. Libre.

Don Alfonso Domenech Carro.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto la declaración jurada y el recibo de derechos de examen. Libre.

Doña María del Carmen Domínguez Togores.—Completa. Libre.

Don Vicente Dora Isla. — Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Laureano Estepa Moriana.—Completa. Libre.

Don Vidal Estepa Moriana.—Completa. Libre.

Don Jesús Fe Martínez.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el testimonio notarial del título y el recibo de los derechos de examen. Libre.

Don Fernando L. Fernández Blanco.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Emiliano Fernández Casal.—Completa. Libre.

Don José Antonio Fernández González.—Incompleta: falta el título o certificación académica y las de antecedentes penales, buena conducta expedida por la autoridad municipal, adhesión al Movimiento Nacional expedida por jerarquía del mismo, servicio militar y reconocimiento médico. Libre.

Doña Antonia Fernández Vela.—Completa. Libre.

Don Tomás Folgado Canseco. Completa. Libre.

Don Benito Fraguero Rodríguez.—Completa. Libre.

Don Gonzalo Fraile Pérez.—Completa. Libre.

Don Manuel Galante García.—Completa. Libre.

Doña Adela Gálvez Vázquez.—Completa. Libre.

Don Julián García Alonso.—Completa Ex combatiente.
 Don Nicolás García Díez. — Completa Libre
 Doña María Teresa García Estartus.—Incompleta: falta toda la documentación Libre
 Don Gabriel García Gómez-Ramos — Incompleta: falta título o certificación académica y declaración jurada Libre
 Don Julio García Hernández.—Completa Libre
 Don Emilio García-Loygorri Santamaria.—Completa Libre
 Don José García Lledó.—Completa Libre
 Don Federico García Martínez. — Incompleta: falta toda la documentación Libre
 Don Federico García-Nieto Serrano.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre
 Don Jesús García Pérez. — Completa Libre
 Doña Ana María Garreta Solé.—Incompleta falta toda la documentación, excepto el certificado de penales y el recibo de derechos de examen Libre.
 Doña Gloria Garzón Rulpérez — Incompleta: falta toda la documentación Libre
 Don José Luis Gavela Crespo. — Completa Libre.
 Doña María Dolores Gavela Crespo.—Completa Libre.
 Don Fernando Gómez Jiménez. — Incompleta: falta testimonio notarial del título legalizado y certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por jerarquía del mismo Libre.
 Don Pedro Gómez de Miguel.—Completa Libre.
 Don Benigno González Díez.—Completa. Huérfano de guerra.
 Doña Emilia González López. — Completa. Huérfano de guerra.
 Don Juan Angel González Molinero.—Completa. Ex combatiente.
 Don Isaac González Reñones.—Completa Libre.
 Don Luis Guerra Asorey.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Julio Gutiérrez Oliva.—Completa Libre
 Don Miguel Gutiérrez Sánchez.—Completa Libre.
 Don Manuel Hernández Díaz.—Completa Libre.
 Doña Elena Paz Hernández Sacristán Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Francisco Herrera Medrano.—Incompleta: falta declaración jurada relativa al último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 para su inclusión en el grupo de ex combatientes.
 Don Jesús de la Iglesia y de la Iglesia.—Completa Libre.
 Don Juan Antonio Inestal Alcalde — Completa Libre.
 Don Alfonso Izquierdo Laguna.—Completa. Ex combatiente
 Don José Luis de Jáuregui Ochoa. — Completa Libre.
 Don Joaquín Jiménez Fernández.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre.
 Don Juan Jiménez Fuentes.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre
 Doña María Dolores Jiménez Rojo — Incompleta: falta toda la documentación Libre
 Doña Rafaela de Julián Higuera.—Incompleta: falta título o certificación académica, de buena conducta, de adhesión al Movimiento Nacional y de reconocimiento médico Libre
 Doña Juana Jurado García. — Incompleta: falta toda la documentación, excepto el certificado de penales y el recibo de derechos de examen Libre
 Don Zenón Laguna Laguna. — Incompleta: falta el certificado de antecedentes

penales, e de adhesión al Movimiento Nacional expedido por jerarquía del mismo y el recibo de derechos de examen Libre
 Doña Elisa López Barrio. — Completa Libre
 Doña María del Carmen Lumeras Chorrén.—Completa Libre
 Don José Llamas Rosas.—Incompleta falta toda la documentación Libre.
 Don Esteban Maestro Molina.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Mario Magentí Lloret. —Completa Libre
 Don Faustino Marcos Giraldo. — Completa Libre
 Doña Ángela Marcos Martín.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre.
 Don Francisco Marín López.—Completa Libre
 Doña Matilde Márquez Martínez.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Doña María Concepción Martín Enciso.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre.
 Don Julio Martín Pola. — Incompleta falta el certificado de buena conducta Libre.
 Don Francisco Javier Martínez Casado Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre.
 Doña María Teresa Martínez Cerrillo.—Completa Libre.
 Don José María Serafín Martínez Cuesta.—Completa Libre.
 Don José Luis Martínez Enriquez.—Incompleta: falta certificado de nacimiento, título o certificación académica, de servicio militar y declaración jurada Libre.
 Don Miguel Martínez Salvador.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto los certificados de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional y el recibo de derechos de examen Libre
 Don Antonio Mendoza Pedrazuela.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto el recibo de derechos de examen Libre
 Don José María Molero Agüero. — Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Manuel Molina Campuzano.—Completa Libre.
 Doña María del Carmen Montero Pardo.—Completa Libre
 Don José Manuel Montero-Ríos Rodríguez.—Completa Libre.
 Doña María Lourdes Morán Yébenes.—Completa Libre.
 Don Luciano Muñoz Andrés. — Incompleta: falta toda la documentación Libre
 Doña Doria Muñoz Lucas.—Completa Libre.
 Don José W. Nake Visedo.—Completa Huérfano de guerra.
 Don Antonio Navarro Gómez. — Completa Libre.
 Doña María de las Mercedes Navarro Roncal.—Completa Libre.
 Don Fernando Olivera Domínguez.—Incompleta: falta certificado de servicio militar Libre.
 Don Vicente Ortega Cezar.—Incompleta: falta certificado de buena conducta de adhesión al Movimiento Nacional, de servicio militar y declaración jurada. Libre.
 Don José Ortiz Navacerfada.—Incompleta: falta toda la documentación Libre
 Don Francisco Pacheco López.—Completa Libre.
 Doña Natividad Palafox Albárcete.—Completa Libre.
 Don Antonio Palomo Ruiz.—Completa Libre
 Don Isidro Pastor Gómez.—Completa Libre
 Don Miguel Pérez Calderón.—Completa Libre.
 Don Pascual Pérez Juste. — Completa Ex cautivo.

Don Santiago Pérez Martín.—Completa Libre.
 Don Segundo Pérez Modrego.—Completa Libre
 Don Francisco Pimentel Rosado.—Completa Libre
 Don José Pomares Martínez.—Completa Libre.
 Don Juan Pou Muntaner.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Antonio Prieto Sánchez-Moreno.—Completa Libre
 Don Salvador Rabasa Arlandis Completa Libre.
 Doña María Roa Sánchez. Completa Libre
 Don Luis Robles Valdivieso.—Completa Libre
 Don Juan Román Bermejo.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don José Rubio Bagueña.—Incompleta: falta certificado de servicio militar Libre.
 Don Ismael Ruiz Vallejo. — Completa Libre
 Don Fernando Sacristán María.—Completa Libre.
 Don Andrés Fernando Saiz Sánchez.—Completa Libre
 Doña Julia Sánchez Contreras.—Completa Libre
 Doña Talía Sánchez González.—Completa Libre.
 Doña María Concepción Sánchez Hernández. Incompleta falta toda la documentación Libre.
 Don Jesús Sánchez Maradona. — Completa Libre
 Don Mateo Sánchez Sánchez.—Completa Libre.
 Don Federico Selía Sapiña.—Incompleta: faltan certificado de penales, de buena conducta, de adhesión al Movimiento Nacional y de reconocimiento médico, de fechas recientes Libre
 Doña María del Rosario Solá Manzano Completa Libre
 Don Enrique Soto Alegria.—Completa Libre.
 Doña Concepción Soto Lloves — Completa Libre
 Don Luis Téllez de Meneses Manzano. Completa Libre.
 Don Mariano Tomeo Otto.—Completa Libre.
 Don Joaquín de la Torre Alhama. — Completa. Ex combatiente.
 Don Francisco Torres Ribas.—Completa Libre.
 Don Nicolás Tranco Arenillas.—Completa Libre.
 Doña Eladía Vázquez Valero.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Joaquín Verjú Bernabé.—Incompleta: falta toda la documentación Libre.
 Don Ramón Vidal Salgueiros.—Completa Libre.
 Don Manuel Villagrán Carrasco.—Incompleta: falta toda la documentación, incluso la necesaria para ser incluido en el grupo de huérfanos de guerra.
 Don Alejandro Virseda López.—Incompleta: falta toda la documentación, excepto la declaración jurada y el recibo de derechos de examen Libre.
 Segundo.—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán completar los interesados su documentación.
 Los que no aporten en dicho término los documentos cuya falta se indica, quedarán definitivamente eliminados de la oposición.
 Tercero.—Se declara excluido el solicitante don Javier Alcalde de Osma, que ha dirigido instancia al Tribunal, con fecha 16 de los corrientes, renunciando a tomar parte en las oposiciones y solicitando retirar la documentación presentada.
 Cuarto.—De acuerdo con lo prevenido en la norma tercera de la Orden de convocatoria de 23 de noviembre de 1955 podrán recurrir en el término de ocho días los que se consideren perjudicados por exclusión o inclusión en grupo distinto

del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación. El Tribunal resolverá, en definitiva y sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas, devolviendo el importe de los derechos de examen a los solicitantes que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Secretario del Tribunal: Vicente Montuno Visto bueno: el Presidente, Santiago Pardo Canalís.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 3 de 1956 por la que se anula la 4 de 1955, sobre comercio de huevos.

FUNDAMENTO

Las bruscas oscilaciones que en el abastecimiento de los huevos han tenido lugar durante las pasadas campañas aconsejan, dentro del régimen de libertad en que se desenvuelve su comercio, la adopción de medidas encaminadas a establecer precios máximos de venta al público que no puedan ser sobrepasados y aquellas otras que permitan la formación de un «stock» de huevos de producción nacional que, convenientemente conservados en frigoríficos aseguren el normal abastecimiento en las épocas de menor producción y, juntamente con los procedentes de las importaciones que tengan lugar, sirvan de masa reguladora del mercado.

Se persiste, al mismo tiempo, en las medidas de protección a los huevos procedentes de granjas avícolas, a fin de lograr, con los aumentos de la producción racionalizada del artículo, que el abastecimiento quede asegurado con la producción nacional.

En virtud de lo expuesto, se dispone por esta Comisaría General:

REGULACIÓN DEL COMERCIO DE HUEVOS

Artículo 1.º La circulación y el comercio de huevos continuarán siendo libres en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se señalan en la presente Circular.

Art. 2.º **Precios máximos.**—Se establecen como precios máximos que han de regir para la venta de huevos al público en los distintos meses, los siguientes:

Meses	Pesetas docena
Enero:	
Primera decena	26
Resto del mes	25
Febrero	24
Marzo	24
Abril	24
Mayo	24
Junio	24
Julio	25
Agosto	25
Septiembre	26
Octubre	26
Noviembre	27
Diciembre	27

Dichos precios serán de aplicación para los huevos de peso no inferior a los sesenta gramos por docena, con un peso mínimo por unidad de cincuenta y tres gramos. Los huevos de peso inferior no podrán alcanzar nunca dichos precios límites.

Se exceptúan de las limitaciones de precios indicadas los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado en cada unidad el nombre de la granja de que procedan.

Art. 3.º El Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato de Ganadería pondrá a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo que formen parte del Grupo de Detallistas de Huevos del citado Sindicato, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de cámara de 42/43 gramos, como mínimo, por unidad, cuyo precio de venta al público no podrá exceder de 1.75 pesetas la pieza.

Los establecimientos antes citados deberán disponer de huevos de esta clase, al precio de venta al público antes indicado de 21,00 pesetas la docena, y en el caso de carecer de los mismos deberán vender a dicho precio los huevos de peso superior.

En las localidades donde no esté constituido el Grupo de Detallistas de Huevos, esta obligación que se señala en el párrafo anterior alcanzará a todos los establecimientos que los expendan.

En el precio de 1.75 pesetas no están incluidos los impuestos locales.

Art. 4.º **Carteles anunciadores.**—Para

el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en los establecimientos que se indican en el artículo anterior, se exhiba en lugar bien visible un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre, a disposición del público huevos de calidad garantizada, a precio inferior o igual a 21,00 pesetas docena, con peso mínimo de 42/43 gramos por pieza.

Si no hubiera existencias de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21,00 pesetas docena huevos de calidades superiores.»

Art. 5.º **Despachos colaboradores.**—El Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería deberá mantener, en los meses y en las capitales de provincia y núcleos importantes de población que se señalen por esta Comisaría, los despachos reguladores que a juicio de este Organismo se consideren necesario, los cuales se designarán precisamente entre los establecimientos del ramo encuadrados en el Grupo de Detallistas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, en los que se venderán al público huevos de los pesos y precios que se indican a continuación:

CALIDADES Y PRECIOS

M E S E S	De peso unitario inferior a 40 gramos	De peso unitario de 40 a 45 gr. con peso mínimo por docena de 504 gramos	De peso unitario de 45 a 50 gr. con peso mínimo por docena de 558 gramos	De peso unitario de 50 a 55 gr. con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos con peso mínimo por docena de 660 gramos
Enero:					
1.ª decena ..	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Resto mes ...	19,50	20,50	21,50	23,00	25,00
Febrero	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Marzo	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Abril	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Mayo	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Junio	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Julio	19,00	20,00	21,50	23,00	25,00
Agosto	19,00	20,00	21,50	23,00	25,00
Septiembre....	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Octubre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Noviembre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Diciembre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00

Esta Comisaría General se reserva la facultad de implantar con carácter general para la venta de huevos en toda clase de establecimientos la escala de clases y precios que se señala anteriormente.

La puesta en vigor de la referida escala, en las localidades donde se implante derogará la obligación de vender huevos a 21,00 pesetas la docena, con peso de 42/43 gramos, en los establecimientos detallistas no colaboradores.

Art. 6.º **Tolerancias.**—En los despachos colaboradores para la venta de estos huevos, y en todos los despachos en general para la venta de los sujetos a precio límite, sólo se admitirá una tolerancia de un gramo por unidad, considerándose como infracción la falta superior a doce gramos en docena, en un promedio de dos docenas sobres tres, elegidas a la suerte.

Art. 7.º **Obligaciones de los industriales.**—Para que puedan quedar debidamente atendidos los despachos colaboradores de huevos, los mayoristas importadores se comprometen a la formación de un «stock» regulador obligatorio de huevos, al 30 de septiembre, como mínimo de nueve millones de docenas, almacenados en frigoríficos por los partícipes de las licencias de importación.

Almacenamiento provincial.—Del cita-

do almacenamiento, corresponde a las provincias indicadas a continuación las cantidades siguientes, a tenor de su capacidad frigorífica dedicada habitualmente a esta actividad:

Provincias	Docenas
Avila	79 000
Baleares	71 000
Barcelona	2.458 000
Coruña (La)	147 000
Gulpúzcoa	503 000
León	194 000
Lugo	32 000
Madrid	2.945 000
Málaga	99 000
Oviedo	141 000
Pontevedra	173 000
Salamanca	35 000
Sevilla	224 000
Valencia	999 000
Vizcaya	695 000
Zaragoza	124 000
Total	8 919 000

En las restantes provincias que disponen de frigoríficos aptos para la conservación de huevos, el «stock» regulador

obligatorio para los meses de octubre, noviembre y diciembre será igual al habido en el año anterior, aumentado en las cantidades recibidas durante dichos meses de frigoríficos de otras provincias. Por esta Comisaría General se comunicarán las cantidades concretas de almacenamiento a conservar en las provincias afectadas por este apartado, a la vista del almacenamiento habido en el año 1955, así como de los envíos que hayan recibido de otras provincias.

En el caso de que por insuficiente almacenamiento de huevos en frigoríficos haya de efectuarse remesa de mercancía desde otras provincias para evitar el desabastecimiento, los almacenistas-receptores sólo podrán percibir la tercera parte del margen reservado al almacenista, teniendo esta reducción el carácter de sanción en dichos envíos. Cuando las remesas se realicen por decisión de este Organismo para garantizar el abastecimiento, sin que se pueda culpar a los almacenistas de huevos de la provincia receptora, los envíos tendrán el carácter de asignación, y se reconocerá a los receptores la mitad del margen establecido en total para el escalón de almacenista.

Art. 8.º El 30 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción nacional deberá estar embalado en cajas de treinta docenas, tipo «standard» internacional y cartón protector, medida encaminada a unificar el tipo de embalaje.

Art. 9.º Industrias u organismos que podrán efectuar la conservación de huevos.—La conservación de huevos en cámaras frigoríficas podrá ser realizada, además de por los Grupos de Importadores y Mayoristas de Huevos de que anteriormente se ha hecho mención, por:

- a) Granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería; y
- b) Por los organismos a los que en cada caso se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Art. 10. Vigilancia de existencias.—Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilarán las existencias en cámaras a los efectos de regulación del mercado durante toda la campaña, sin perjuicio de la vigilancia e instrucciones que sobre el particular se dicten por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 11. Compras de huevos.—Por delegación de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería, a través de los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos, adquirirá todas las partidas de huevos frescos que se le ofrezcan, tanto procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, como de producción rural o «camperos», cuyo peso total por docena no sea inferior a quinientos setenta gramos a su entrada en frigorífico; el peso unitario de dichos huevos no podrá ser en ningún caso inferior a cuarenta y cinco gramos.

Art. 12. Precio de compra.—Los Grupos provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos abonarán la docena de huevos «camperos», puestos al pie del frigorífico, al precio de diecisiete pesetas docena, envase incluido.

Cuando en alguna provincia no exista frigorífico, dicho precio se entenderá sobre vagón en estación más próxima al lugar de producción.

Art. 13. Primas para huevos de granjas.—Los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado el sello de la granja de que proceden serán adquiridos por los Grupos provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos, abonando a su cargo, sobre el precio señalado en el artículo anterior, una peseta por docena de los que se adquieran hasta el 1 de mayo; dos pesetas para los que se adquieran desde dicha fecha hasta el 1 de octubre, y tres pesetas, también por docena, para los

que se adquieran desde el 1 de octubre hasta el final de la campaña, en 31 de diciembre.

Ninguna granja podrá entregar, con las bonificaciones antes expresadas, más de setenta y cinco huevos por gallina ponedora, que tenga censada, debiendo hacer entrega de su producción dentro de los diez días siguientes a la postura.

Art. 14. Condiciones de entrega.—Los productores de huevos de una y otra clase quedan facultados para efectuar su entrega sin envase, así como a retirar los envases en que los mismos estuvieren preparados, viniendo obligados los mayoristas a aceptar e, envase cuando la mercancía vaya embalada en cajas de treinta docenas tipo «standard» internacional y cartón protector.

Cuando por deseo de los productores de huevos se compren sin envase o éste no siendo del tipo «standard» internacional, no se acepte por el mayorista, se descontará su importe de los precios señalados para la adquisición, bien entendido que dicho importe no podrá exceder en ningún caso de 0,50 pesetas por docena.

Art. 15. Margen de detallista.—Para el mantenimiento del precio que se señala en el artículo tercero el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0,90 pesetas por docena para aquellos huevos que sirvan de masa reguladora del mercado.

Art. 16.—Importaciones.—Las importaciones de huevos se realizarán a través del Grupo de Importadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería al tipo de cambio que utoricé el Ministerio de Comercio para que la mercancía importada resulte a precio similar al que se señala como base de protección para los huevos de producción nacional en el artículo tercero.

Art. 17. Contabilización de adquisiciones.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas procederán a la contabilización de las adquisiciones que realicen las agrupaciones de Importadores y Mayoristas a medida que queden situados los huevos en los frigoríficos, así como del movimiento que haya hasta ponerlos en poder de detallistas.

En estas operaciones quedarán debidamente diferenciados los huevos «camperos» de los procedentes de granjas avícolas.

Art. 18. Partes.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán semanalmente a esta Comisaría General un parte por duplicado ejemplar, conforme al modelo anexo número 1, en el que se recojan las entradas, salidas y existencias de huevos en frigoríficos para cada una de las procedencias de los mismos: «camperos», procedentes de granjas y procedentes de importación, y su envío deberá realizarse, aun en el caso de que no hubiera variación, con el parte anterior.

Con independencia de dichos partes deberán remitir en la misma fecha otros en los que consten idénticos datos referentes a los huevos que existan almacenados en frigoríficos y que no hayan sido adquiridos dentro del régimen de protección que por esta Circular se establece.

Una copia de los referidos partes se enviará por las respectivas Delegaciones Provinciales a las Comisarias de Zona de que dependan, las cuales deberán realizar periódicamente las comprobaciones de existencias que se juzguen necesarias.

Art. 19. Sanciones y derogaciones.—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Quedan derogados la Circular 4/55 y los Oficios-circulares 14/56 y 14/56-A, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular, que empezará a regir desde la fecha de su aplicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Comisario general, Emilio Jiménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de Ganadería

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos y Excmos. Sres. Comisarios de Zona de Abastecimientos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(ANEXO. NUM. 1)

(Parte número)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DE

Parte del movimiento de existencias de huevos en los frigoríficos de esta provincia durante la semana comprendida entre los días de

..... al de

CLASE DE HUEVOS

Existencias anteriores docenas.

Entradas durante la semana >

Salidas durante la semana >

Quedan en frigoríficos >

..... de de

El Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS